



## **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DURANIA, NORTE DE SANTANDER**

**DURANIA N.S., SEIS (06) DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Proceso: **REIVINDICATORIO**  
Radicado: **54-239-4089-001-2024-00028-00**  
Demandante: **ORVEY LÓPEZ PABÓN**  
Demandado: **JESSICA ANDREINA ORTÍZ RODRIGUEZ**

Encontrándose este asunto de reivindicatorio, a despacho y descorrido el término legal de traslado del escrito introductorio y sus anexos a la parte demandada, descorrido la contestación y excepciones propuestas por la parte demandante a través de mandatario judicial, es así que continuara con el estadio procedimental de este asunto.

Al respecto tenemos que, el inciso 1° del art. 392 del código General del Proceso, menciona:

*“En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo, auto en el que el juez cite a la audiencia decretara las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere. (...)”.*

En ese orden de ideas, se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por **la parte demandante**:

### **1. DOCUMENTALES PARTE DEMANDANTE**

- Resolución N° 78 del 28 de mayo de 2013, referenciada en los hechos de la demanda.
- Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble.
- Copia del acta de fijación de custodia, reglamentación de visitas y liquidación y disolución de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes de fecha 13 de octubre de 2023.
- Acta de fecha 15 de febrero de 2014 audiencia de conciliación por presunta violencia intrafamiliar económica en contexto familiar ley 294 de 1996, 575 de 2000, 2126 de 2021.
- Poder especial de representación legal.

### **TESTIMONIALES**

- ∞ JULIAN AVELLANEDA ORTEGA, se puede ubicar en la calle 11 N° 2-18 barrio Las Escalinatas de Durania N.S.
- ∞ ANDERSON FERNEY BUENO SALAZAR, se ubica en manzana 4 lote 11 barrio Villa Julia de Durania N.S.

### **2. PARTE DEMANDADA**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ORVEY LÓPEZ PABÓN
- JESSICA ANDREINA ORTÍZ RODRÍGUEZ

### **TESTIMONIALES**

- ∞ BRALLAM ARLEY CONTRERAS SALCEDO, se puede ubicar en la manzana 1 lote 6 barrio Villa Julia de Durania N.S.

En consecuencia, se fija para el efecto el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Así mismo, se decreta la inspección judicial al inmueble objeto de reivindicación el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para el efecto se designa al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS con el fin de que, rinda dictamen en el mismo especifique los linderos del mismo, mejoras, identifique plenamente el bien inmueble a reivindicar, la posesión y estado de conservación actual, informe que debe ser entregado dentro de los diez (10) días siguientes a la inspección.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

  
**LUIS DARÍO RAMÓN PARADA**

**Juez**





**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*Durania, mayo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)*

Procede el despacho a resolver lo pertinente conforme al escrito allegado por el profesional del derecho SEAR JASUB RODRÍGUEZ RIVERA, en representacion de los señores LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA y JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA.

De conformidad al poder anexo se le reconce personeria al Dr. SEAR JASUB RODRÍGUEZ RIVERA en representación de los señores LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA y JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA, conforme a los poderes conferidos.

Del escrito allegado se corrio traslado a la parte demandante conforme lo establece el art. 129 del Código General del Proceso, recibíendose del Dr. ALEXANDER TORRES GARCÍA, memorial donde indica los poderes fueron conferidos por las demandantes RODRIGUEZ RIVERO y RODRIGUEZ RODRIGUEZ, anexo poderes conferidos e indicando el correo electrónico para notificaciones, dirección correo electrónico del perito, y canal del correo de los demandados.

Ahora bien; el recurso de reposcion procedse contra los autos del juez, contra los de magsitrado ponente no suceptibles de suplica y contra los de Sala de Casacion civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen, así se consagra en el art. 318 del Código General del Proceso.

El recurso como mecanismo de impugnación, tiene la finalidad de que el mismo juez que dicta una providencia pueda revisar nuevamente su propia decision, si es el caso, a efectos de qieue se revoque o modifique la decision adoptada.

Dentro de sus pretensiones, manifiesta el recurrente, reponer el auto admisorio de fecha 27 de febrero de 2024, ensu lugar inadmitir la demanda presentada por la señora Consuelo Rodriguez Riveros y Yessica Sabrina Rodriguez Rodriguez.

Haciendo una revisión del asunto ciertamente se encuentra que los poderes no cumplen con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, no se indico el correo electrónico del perito y testigos o en su defecto la manifestación que se desconoce.

Para el efecto, el articulo 391 del Código General del Proceso, en su inciso 6°, establece:

*“ Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio”.*

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Durania N.S.,

### RESUELVE

**PRIMERO: REPONER** el auto fechado 27 de febrero de 2024, mediante el cual se admitio la demanda interpuesta por la señoras CONSUELO RODRIGUEZ RIVEROS y YESSICA SABRINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, a traves de mandatario judicial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **INADMITIR** la demanda referida y conceder el término legal de cinco (5) días, para que la parte actora subsane los defectos anotados en la motivación del presente auto, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

**TERCERO:** Se le reconoce personeria para actuar al Dr. SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA en representación de los señores LUIS ENRIQUE DURAN ARDILA y JOAQUIN ENRIQUE DURAN ARDILA, conforme a los poderes conferidos

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL Juez

  
LUIS DARÍO RAMON PARADA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DURANIA N.S.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

HOY, SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA SEIS (06) DE MAYO DE 2024.



SECRETARIA